



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 197-2023-UNIFSLB/CO

Bagua, 24 de julio de 2023

VISTO:

El Oficio N° 009-2023-IIAP/GG/OCT, de fecha 10 de julio de 2023; Acuerdo de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora Número Diez (010), de fecha 20 de julio de 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.*

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, establece que son principios del procedimiento administrativo, *Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas.* Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas.

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, de fecha 27 de julio de 2021, se aprobó el Documento Normativo denominado "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución".

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 109-2022-MINEDU, de fecha 02 de setiembre de 2022, se reconformó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

Que, el artículo 22° literal o) del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, establece que, una de las atribuciones de consejo universitario es: aprobar convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales, u otros, sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad.

Que, el artículo 28° literal j) del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, establece que, una de las atribuciones del Rector es: Firmar los convenios marco y específicos, con instituciones públicas, privadas, así como del sistema financiero (bancario y no bancario), previo acuerdo del consejo universitario.

Que, el artículo 17° el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, establece que: La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

SECRETARIO GENERAL

El presente documento es COPIA FIEL
DEL ORIGINAL Que he tenido a la vista

Bagua, 24 JUL 2023

.....
Abog. Arnulfo Bustamante Mejía
FEBATARIO

www.unibagua.edu.pe

Jr. Ancash N° 520
T: 041- 471005
Bagua, Amazonas, Perú



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 197-2023-UNIFSLB/CO

Bagua, 24 de julio de 2023

emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción.

Que, con fecha 19 de junio de 2023, se firma el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua y el Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana

Que, mediante Oficio N° 009-2023-IIAP/GG/OCT, de fecha 10 de julio de 2023, el Jefe (e) de la Oficina de Cooperación Técnica, remite dos ejemplares originales del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua y el Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana.

Que, el objetivo del presente Convenio es: Expresar su voluntad de unir vínculos de cooperación interinstitucional que permitan articular esfuerzos y promover los contactos y la cooperación en aquellos campos en los que parezca aceptable para ambas partes, promoviendo las siguientes formas de cooperación: 1) Actividades Académicas. 2) Investigaciones. 3) Actividades de Responsabilidad Social. 4) Proyectos Conjuntos. 5) Intercambio de Información.

Que, en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora Número Diez (010), de fecha 20 de julio de 2023, se aprueba el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua y el Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana, con eficacia anticipada al 19 de junio de 2023.

Que, de conformidad con el Artículo 59° de la Ley Universitaria N° 30220 y el Artículo 22° del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua y el Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana, con eficacia anticipada al 19 de junio de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se opongan a la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

C.c.
Presidencia
Vicepresidencia Académica
Vicepresidencia de Investigación
Administración
Cooperación Técnica
Servicios Académicos
Facultades
Escuelas profesionales
Archivo

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

Dr. GUILLERMO VARGAS QUISPE
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

Abog. Arnulfo Bustamante Mejía
SECRETARIO GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARIO GENERAL

El presente documento es COPIA FIEL
DEL ORIGINAL Que he tenido a la vista

Bagua, 24 JUL 2023

Abog. Arnulfo Bustamante Mejía
SECRETARIO



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL FABIOLA SALAZAR LEGUÍA DE BAGUA Y EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONÍA PERUANA

Conste en el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL FABIOLA SALAZAR LEGUÍA DE BAGUA**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20561164437, con domicilio legal en el Jr. Ancash N° 520, distrito y provincia de Bagua, departamento de Amazonas, debidamente representado por su Presidente de la Comisión Organizadora, **Dr. Guillermo Vargas Quispe**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 07659641, designado mediante la Resolución Viceministerial N° 109-2022-MINEDU, facultado según poder otorgado por la Resolución de Comisión Organizadora N° 026-2023-UNIFSLB/CO, a quien en adelante se le denominará "**LA UNIFSLB**" y, de la otra parte, el **INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONÍA PERUANA**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20171781648, con domicilio legal en la Av. Abelardo Quiñones Km. 2.5 S/N, distrito de San Juan Bautista, provincia de Maynas, departamento de Loreto, debidamente representado por su Presidenta Ejecutiva **Dra. CARMEN ROSA GARCÍA DÁVILA**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 05220064, designada mediante Resolución Suprema N° 005-2021-MINAM, a quien en adelante se le denominará el "**IIAP**".



Para efectos del presente Convenio Marco, **LA UNIFSLB** y el **IIAP** son denominados de manera conjunta como **LAS PARTES** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

"**LA UNIFSLB**", es una entidad de educación superior autónoma del estado con personalidad jurídica de derecho público interno, patrimonio propio y plena autonomía, académica, económica, administrativa, creada mediante Ley N° 29614, el 17 de noviembre de 2010. Tiene como actividades principales la formación profesional, investigación, extensión, proyección universitaria y gestión administrativa en las ciencias, las humanidades, las artes y las técnicas, al servicio de la región de Amazonas y del país, expresando como un todo dentro del contexto de la cultura universal.

El "**IIAP**", es un organismo técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía económica y administrativa; constituye un pliego presupuestal de conformidad a lo establecido en la Ley N° 23374, Ley del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana.

Su misión es generar y proveer conocimiento científico y tecnológico sobre la diversidad biológica y sociocultural de la Amazonía, en beneficio de su población y decisores técnicos y políticos, de manera adecuada, oportuna y eficiente. Tiene como finalidad realizar el inventario, la investigación, la evaluación y el control de los recursos naturales; promover su racional aprovechamiento y su industrialización para el



desarrollo económico y social de la región; tiene como jurisdicción el ámbito que corresponde geográficamente a la cuenca amazónica peruana.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 30220 Ley Universitaria.
- Ley N° 23374, Ley del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana.
- Decreto Legislativo N° 1440. Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- Decreto Supremo N°004-2019-JUS que aprueba el TUE de la Ley N° 27444.
- Decreto Supremo N°003-2013 JUS, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, modificado por el Decreto Supremo N° 019-2017-JUS.
- Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua.
- Reglamentos internos de la UNFSLB.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

LAS PARTES expresan su voluntad de unir vínculos de cooperación interinstitucional que permitan articular esfuerzos y promover los contactos y la cooperación en aquellos campos en los que parezca aceptable para ambas partes, promoviendo las siguientes formas de cooperación:

1. Actividades académicas.
2. Investigaciones.
3. Actividades de Responsabilidad Social.
4. Proyectos Conjuntos.
5. Intercambio de Información.


CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISO DE LAS PARTES

LA UNIFSLB:

1. Estimular y apoyar el desarrollo de proyectos conjuntos de investigación, transferencia e innovación tecnológica, entre equipos constituidos o investigadores individuales de ambas instituciones.
2. Propiciar el intercambio de docentes a efectos de participar en conferencias, cursos, talleres, co-asesoría y jurados de proyectos, tesis y similares.
3. Propiciar la pasantía docente para realización de estancias y compartir experiencias en investigación y docencia.
4. Propiciar la movilidad académica estudiantil de pre y posgrado, para la realización de estancias, actividades académicas y culturales.

5. Establecer un programa de intercambio de información, documentación, publicaciones, equipo y material audiovisual de índole académico producido por cada una de las partes.
6. Propiciar el intercambio de funcionarios docentes y administrativos, para la realización de estancias y compartir experiencias o actividades formativas, o de capacitación dirigidas a mejorar la gestión universitaria.
7. Prácticas profesionales y pre profesionales.
8. Facilitar con fines académicos, acceso a los laboratorios, talleres y demás instalaciones de la Universidad, previa coordinación oficial.

EL IIAP:

- 
1. Promover y apoyar el desarrollo de proyectos de investigación, desarrollo e innovación conjuntos; entre equipos constituidos o investigadores individuales de ambas instituciones.
 2. Facilitar el intercambio de investigadores a efectos de participar en conferencias, cursos, talleres, co-asesoría y jurados de proyectos, tesis y similares.
 3. Recibir estudiantes de pre y posgrado, para la realización de prácticas, pasantías y proyectos de investigación.
 4. Facilitar el intercambio de información, documentación, publicaciones, equipo y material audiovisual de índole académico.
 5. Facilitar con fines académicos, acceso a los laboratorios, talleres y demás instalaciones del IIAP, previa coordinación oficial.



CLÁUSULA QUINTA: EJECUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco se ejecutará mediante convenios específicos, que se definirán conjuntamente en áreas y temas de interés común en donde se detallarán los objetivos generales y particulares, plazos, presupuestos, modalidad y todo aquello que se considere necesario para su buena ejecución a fin de obtener resultados, logros e impactos.



CLÁUSULA SEXTA: DEL FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que, tratándose de un Convenio Marco para establecer las líneas principales y mecanismos de cooperación interinstitucional, el mismo no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna, entre ambas instituciones.



CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA PROPIEDAD

Cualquier intercambio entre **LAS PARTES**, no implica el intercambio de los derechos de publicar dicha información.

La información, conocimientos, tecnologías y bienes generados en el marco de este Convenio Marco será de propiedad de **LAS PARTES**. El uso y/o divulgación por una de **LAS PARTES**, requerirá la autorización expresa de la otra parte.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS COMUNICACIONES Y DOMICILIO

Todas las comunicaciones que **LAS PARTES**, se deban cursar en la ejecución de este Convenio Marco, se realizará en los domicilios indicados en la parte introductoria del presente documento. Toda variación del domicilio solo tendrá efecto después de ser comunicada por escrito a la otra parte.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA COORDINACIÓN

Con la finalidad de mantener una adecuada coordinación, cada una de **LAS PARTES**, designan como representantes a las instancias siguientes:

Por la **UNIFSLB**:

Jefe de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales
Alex Lenin Guivin Guadalupe
aguivin@unibagua.edu.pe

Por el **IIAP**:

Jefe de la Oficina de Cooperación Técnica
Kember Mateo Mejía Carhuanca
cooperación@iiap.gob.pe

Los coordinadores designados serán responsables ante sus respectivas instituciones de realizar las actividades que se acuerden y realicen en el marco del presente Convenio, así como de la ejecución, seguimiento y evaluación de las mismas.

En caso **LAS PARTES** decidan sustituir a sus representantes, la nueva designación deberá realizarse mediante una comunicación escrita cursada a la otra PARTE, con una anticipación de treinta (30) días hábiles.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LOS MECANISMOS ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES, a través del presente Convenio Marco, se obligan a conducirse con honestidad, probidad e integridad, no cometiendo actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente a través de sus representantes legales, funcionarios y/o servidores.

LAS PARTES declaran y garantizan no haber, directa o indirectamente, ofrecido, negociado o efectuado cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo legal en relación al presente Convenio Marco.

Asimismo, **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuvieran conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco se resolverá:

- Por común acuerdo, con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario.
- Por decisión unilateral, comunicando su intención con una anticipación no menor treinta (30) días.
- Por incumplimiento de cualesquiera de los compromisos asumidos por las partes en el presente Convenio. En este caso, cualquiera de las partes deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el Convenio Marco.

La solicitud de resolución del Convenio Marco no liberará a **LAS PARTES** de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación de las partes de estos compromisos ni la continuación de las actividades iniciadas o que se estuvieran desarrollando.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: VIGENCIA, PLAZO Y MODIFICACION

El presente Convenio Marco entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción por **LAS PARTES** y tendrá una duración de cinco (5) años, pudiendo ser modificado o ampliado vía adenda por acuerdo de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LAS MODIFICACIONES

Cualquier modificación restricción o ampliación que las partes estimen conveniente efectuar al presente Convenio Marco, se hará mediante adendas debidamente suscritas por ambas partes, las cuales entrarán en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, salvo que en la misma se señale una fecha diferente.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

En caso de conflictos, controversias o discrepancias que se generen de la interpretación o ejecución del Convenio Marco, las partes acuerdan interponer sus mejores oficios para resolverlos en forma amistosa, mediante negociaciones directas.

El presente Convenio Marco se rige por las leyes peruanas. En caso de cualquier controversia que pudiera surgir en la interpretación del mismo, las partes se someten a



la jurisdicción de los Jueces y Tribunales de la ciudad de Bagua. Sin embargo, antes de tomar medidas de tipo legal, las partes se esforzarán por llegar a un entendimiento mutuo a través de mecanismos alternativos de solución de conflictos.

Las partes declaran conocer el contenido y el alcance de todas y cada una de las cláusulas que norman este Convenio y se comprometen a respetarlas de acuerdo a las normas de buena fe y común intención, señalando que no media vicio o error que pudiera invalidar el mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DISPOSICIONES FINALES

LAS PARTES manifiestan su conformidad con todas y cada una de las cláusulas establecidas en el presente Convenio Marco, en fe del cual lo suscriben en tres (3) ejemplares originales, a los 19 días del mes de junio de 2023.

UNIFSLB

.....
Dr. GUILLERMO VARGAS QUISPE
Presidente

IIAP

.....
Dra. CARMEN ROSA GARCÍA DÁVILA
Presidenta Ejecutiva

